Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

TERCERA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO VALORES DE FECHA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) R-NE-SIMV-2025-03-MV

REFERENCIA: Resolución para establecer las disposiciones para la elaboración y determinación del informe del perfil del inversionista.

VISTOS:

a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

b. Ley núm. 167-21, de mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y sus modificaciones.

c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

d. Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2002).

e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

f. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

g. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

h. Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha ocho (8) de abril de dos mil tres (2003).

i. Reglamento de Sociedades administradoras y los Fondos de Inversión aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16- MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021);

j. Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019);

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

k. Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2024-01-MV, que aprueba la Resolución sobre vinculación (*onboarding*) digital, uso de medios digitales y canales no presenciales en el mercado de valores, de fecha tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024);

l. Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2023-06-MV, que autoriza la consulta pública del Proyecto de Resolución para establecer las disposiciones para la elaboración y determinación del informe del perfil del inversionista, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023);

m. Circular del superintendente del Mercado de Valores núm. C-SIMV-2020-22-MV, que dispone los aspectos adicionales para la determinación de la persona física como inversionista profesional, de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a "dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos".

2. Que el párrafo I del artículo 25 de la Ley núm. 249-17 dispone que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

3. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

4. Que, el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.

5. Que el numeral 11 del artículo 159 de la Ley núm. 249-17 establece la obligación de los intermediarios de valores a determinar el perfil del inversionista adecuado de sus clientes.

6. Que el numeral 3 del artículo 33 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece la obligación de los promotores de valores a determinar el perfil de los inversionistas, en el ejercicio de sus funciones.

7. Que, a los fines de contribuir con la transparencia y desarrollo del mercado de valores, la Superintendencia del Mercado de Valores estableció el contenido mínimo para las evaluaciones, determinaciones e informes del perfil de los inversionistas mediante la Primera Resolución del superintendente del Mercado Valores,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

R-NE-SIMV-2022-02-MV, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

8. Que, se hace necesario revisar el contenido de la Resolución núm. R-NE-SIMV-2022-02-MV con el objeto de simplificar el contenido mínimo requerido, colaborar con la eficiencia de mercado y aclarar aspectos relevantes para su implementación, incluyendo aquellos relacionados a la digitalización de los procesos.

9. Que, en virtud del principio de eficacia, resultó necesario suspender de manera definitiva la entrada en vigencia de la Resolución núm. R-NE-SIMV-2022-02-MV, cuya suspensión tuvo lugar mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2023-06-MV, que autorizó la consulta pública del Proyecto de Resolución para establecer las disposiciones para la elaboración y determinación del informe del perfil del inversionista, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

10. Que el proyecto de Resolución, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, fue sometido a consulta pública desde el ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

11. Que fruto del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios de: AFI Universal, S.A., Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana y Centro Financiero BHD, S.A.

12. Que se celebró una mesa de trabajo virtual con los sectores interesados el ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

13. Que, entre los datos relevantes expuestos, se explica que el proyecto de Resolución contempló las siguientes mejoras a partir del proceso de consulta, a saber:

    a. Se incluye la especificación de que las características de las firmas electrónicas avanzadas o cualificadas cumplan con las disposiciones legales vigentes.
    b. Se incorpora que las condiciones de autenticación sean definidas por los manuales operativos de cada entidad.
    c. Se unifican varios artículos para mejorar comprensión.
    d. Se modifica el plazo de adecuación para que se lean como días hábiles.

Por tanto:

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

1. Aprobar y poner en vigencia la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL INFORME DEL PERFIL DE INVERSIONISTA"

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos y el contenido mínimo de las evaluaciones e informes para la determinación del perfil de los inversionistas que deseen realizar inversiones en el mercado de valores dominicano.

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades de la presente Resolución los siguientes participantes del mercado de valores:

1) Intermediarios de valores y sus corredores de valores;
2) Sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y sus personas físicas acreditadas como promotores de inversión; y,
3) Personas jurídicas que funjan como promotores de inversión y sus personas físicas acreditadas como promotores de inversión.

Artículo 3. Responsabilidad. Los participantes del mercado de valores sujetos al alcance de la presente Resolución son responsables de la evaluación y determinación del perfil de los inversionistas a los cuales les ofrezcan sus servicios o productos.

Párrafo. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión son responsables por el cumplimiento de la presente Resolución en el desempeño de las funciones por parte de las personas físicas que les representan y que se encuentran acreditadas como corredores valores o promotores de inversión, según corresponda.

Artículo 4. Requisitos documentales. Los documentos requeridos en la presente Resolución que deban ser suscritos podrán ser firmados de forma manuscrita o digital de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 (Firma) de la Resolución sobre vinculación (*onboarding*) digital, uso de medios digitales y canales no presenciales en el mercado de valores. De igual forma, en aquellos casos donde se requiera plasmar el sello de la sociedad, de los corredores de valores o promotores de inversión, solo aplicará la obligación cuando se utilicen canales presenciales y no será necesario para las interacciones a través de plataformas digitales.

Párrafo. Los documentos tramitados por canales digitales que requieran indicar el nombre, número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro") u otros datos de identificación de las personas físicas y jurídicas sujetas al alcance de la presente Resolución, podrán ser incluidos como parte del texto de dichos documentos o en la forma determinada mediante los procesos internos de cada entidad.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN E INFORME DEL PERFIL DE INVERSIONISTA

Artículo 5. Perfil de inversionista. El perfil de inversionista se define como la categorización del inversionista, basada en su aptitud para participar en transacciones en el mercado de valores, considerando su

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

compresión financiera sobre las operaciones que pretende realizar, su apetito de riesgo, su capacidad financiera y tolerancia al riesgo.

Párrafo I. El perfil de inversionista es determinado por los intermediarios de valores o las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos o las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, siempre a través de los corredores de valores o de las personas físicas acreditadas como promotores de inversión que les representan, según corresponda, siendo estos los responsables de realizar la evaluación y el informe del perfil de inversionista.

Párrafo II. La categorización del perfil de inversionista será detallada en un informe realizado en base a una evaluación previa a la vinculación del inversionista, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución y en la reglamentación correspondiente.

Párrafo III. Los participantes del mercado de valores sujetos al alcance de la presente Resolución no pueden suministrar a terceros los resultados de la evaluación, determinación y el informe del perfil de inversionista realizado previamente por uno de estos, salvo lo dispuesto en los párrafos IV y V del presente artículo.

Párrafo IV. Los resultados de la evaluación y el informe del perfil de inversionista realizado pueden ser compartido, exclusivamente, entre intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos, entidades de intermediación financiera, compañías aseguradoras y administradoras de fondos de pensiones debidamente autorizadas y supervisadas por los órganos sectoriales legalmente habilitados. En caso de que los participantes del mercado de valores utilicen información suministrada por terceros, la responsabilidad de velar por su veracidad y confiabilidad corresponde a cada entidad involucrada. Por lo que, cualquier ofrecimiento de un servicio o producto realizado sin observar los lineamientos regulatorios o ante cualquier error, omisión, inconsistencia o incongruencia en el expediente del inversionista resultado del uso de dicha información, las consecuencias y medidas administrativas que puedan aplicar serán de carácter individual para cada participante del mercado de valores involucrado.

Párrafo V. Para fines de compartir la información sobre los resultados de la evaluación, y el informe del perfil de inversionista conforme a lo dispuesto por el Párrafo IV del presente artículo, los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos deben obtener previamente el consentimiento informado y autorización expresa del inversionista mediante la suscripción de un documento individualizado, lo cual debe constar en su expediente. De igual forma, para dichos fines, los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos deben suscribir un acuerdo de intercambio de información con las entidades con las cuales compartirán la información, donde detallen las obligaciones y responsabilidades de cada parte, incluyendo la confidencialidad y fines de la información entregada, el cual debe ser notificado a la Superintendencia en un plazo, no mayor, de cinco (5) días hábiles a partir de su suscripción.

Artículo 6. Evaluación del perfil de inversionista. La evaluación del perfil de inversionista es realizada tomando como base un cuestionario que permita clasificar a cada cliente en un nivel adecuado a su comprensión financiera, su apetito de riesgo, su capacidad financiera y tolerancia de riesgos, de forma que se puedan identificar los valores, productos, transacciones, operaciones o servicios que les pudieran ser ofrecidos.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 7. Contenido del cuestionario. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben estructurar las preguntas del cuestionario del perfil de inversionista a los fines de identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1) Análisis de la capacidad de asumir riesgos del inversionista:

   a) Capacidad de soportar pérdidas:
      i. Pérdidas financieras, incluyendo el estimado de activos, pasivos y patrimonio.

   b) Tolerancia al riesgo (en alta, media o baja).

2) Experiencia en el mercado de valores local e internacional, por cuenta propia o de terceros:

   a) Tipos de instrumentos en los que ha invertido;
   b) Tiempo estimado que posee el inversionista realizando operaciones en el mercado de valores, ya sea local o internacional; y,
   c) Estimado de la cantidad (número) y volumen (monto) de operaciones que ha realizado o realiza habitualmente dentro de un período de tiempo determinado.

3) Nivel de conocimiento que posee sobre los valores de oferta pública, instrumentos financieros u operaciones, a partir de preguntas técnicas y operativas.

4) Expectativas en las inversiones:

   a) Objetivos de inversión;
   b) Horizonte de tiempo de la inversión; y,
   c) Rentabilidad razonablemente deseada.

Artículo 8. Derecho a la información. El inversionista tiene el derecho a ser informado de forma clara, veraz, oportuna y suficiente sobre:

1) La finalidad para la que serán destinados los datos recabados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;
2) La existencia del archivo, registro, banco de datos o de cualquier otro tipo de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
3) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos;
4) La posibilidad de que su información pueda ser compartida en la forma dispuesta en los Párrafos IV y V del artículo 5 (Perfil de inversionista) de esta Resolución;
5) La limitación del intermediario de valores o de la sociedad administradora de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, según corresponda, de ofrecerle valores o productos fuera de su perfil del inversionista o de aceptar transacciones solicitadas que no se adecúen a su perfil de inversionista, con excepción a lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 19 (Cambios en la determinación del perfil de inversionista) de esta Resolución;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

6) Los resultados de la determinación de su perfil de inversionista junto con una descripción de los tipos de valores, productos, servicios y transacciones que le pueden ser ofrecidos, conforme a lo indicado en el párrafo III del artículo 13 (Informe del perfil de inversionista) de esta Resolución.

Artículo 9. Responsabilidad de la información. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben informar por escrito que es responsabilidad del cliente responder el contenido del cuestionario con información fidedigna, veraz, suficiente, completa, verificable y sin omitir algún factor de relevancia.

Párrafo. Los corredores de valores y personas físicas acreditadas como promotores de inversión que conozcan, puedan tener conocimiento o sospechen que las informaciones suministradas por el inversionista están manifiestamente desfasadas o que son confusas, inexactas, incompletas o contrarias a la información entregada al momento de la suscripción del contrato de apertura de cuenta de corretaje o contrato marco de suscripción de cuotas de participación, según aplique, pueden solicitar al inversionista los datos y evidencias que consideren necesarios para su verificación.

Artículo 10. Requisitos para la validez del cuestionario. El cuestionario del perfil de inversionista, una vez completado por el cliente, debe indicar la fecha de elaboración y los siguientes datos del inversionista: nombre completo, tipo y número de documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente en el extranjero y nombre del representante legal, en caso de persona jurídica. Asimismo, el cuestionario del perfil de inversionista debe ser firmado por el inversionista o su representante legal.

Párrafo. El cuestionario de perfil de inversionista podrá realizarse mediante soporte físico, plataformas digitales o cualquier otro medio autorizado previamente por la Superintendencia, siempre que dichos medios permitan autenticar la identidad del cliente. Los factores de autenticación serán definidos en los manuales operativos de la entidad y deben cumplir con los requisitos de seguridad de la información determinados por la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 11. Resultados del cuestionario. Los resultados del cuestionario forman parte del expediente del cliente, serán anexados al informe del perfil del inversionista y deben encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 12. Determinación del perfil de inversionista. La determinación del perfil de inversionista se realiza en base a los resultados de la evaluación efectuada previamente en virtud del cuestionario del perfil de inversionista completado, clasificándose en:

1) Inversionista no profesional, los cuales se subclasificarán de la siguiente manera:

   a) Conservador: aquellos que deseen minimizar los riesgos y cuenten con tolerancia mínima para asumir pérdidas;
   b) Moderado: aquellos que se encuentren abiertos a posibilidades de inversiones con rentabilidad y riesgos mayores, tolerando un nivel mínimo de volatilidad; o,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Arriesgado: aquellos que se encuentren dispuestos a asumir mayores riesgos con el objetivo de percibir una mayor rentabilidad de su inversión.

2) Inversionista profesional, que son:

a) Los inversionistas institucionales; o,
b) Las personas físicas o jurídicas que realizan habitualmente operaciones con valores de oferta pública o que, por su profesión, experiencia, conocimiento, actividad o patrimonio, se puede presumir que poseen un alto conocimiento del mercado de valores.

Párrafo I. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben establecer en sus políticas y procedimientos internos las medidas para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la evaluación, determinación, elaboración y actualización del informe de perfil de inversionista, las cuales deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

1) Las especificaciones que permitan distinguir los parámetros y umbrales utilizados para determinar el perfil de inversionista en base a los resultados de la evaluación realizada; y,

2) Detalle de cada categoría y subcategoría de los perfiles de inversionista con la descripción de los tipos de valores, productos, servicios y transacciones que le pueden ser ofrecidos por cada tipo de perfil.

Párrafo II. Las políticas y procedimientos citadas en el presente artículo deben notificarse a la Superintendencia previo a su implementación con indicación de la fecha en la cual se iniciará su aplicación.

Párrafo III. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, a petición del cliente, podrán tratar como inversionista no profesional a un cliente que califique como inversionista profesional.

Párrafo IV. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión no podrán tratar al cliente como inversionista profesional sin este cumplir con las condiciones y características para ser calificado como tal.

Artículo 13. Informe del perfil de inversionista. Una vez realizada la evaluación global de los datos y documentos que componen el expediente del inversionista y del cuestionario del perfil de inversionista, el corredor de valores o la persona física acreditada como promotor de inversión debe elaborar un informe del perfil de inversionista que debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

1) Comprensión del inversionista de la exposición a riesgos en la ejecución de transacciones u operaciones y productos de distintos niveles de complejidad;

2) Perfil de inversionista determinado de conformidad con el artículo 12 (Determinación del perfil de inversionista) de la presente Resolución;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

3) Descripción o indicación general de las transacciones u operaciones, valores de oferta pública, productos y servicios aptos para el inversionista o, de lo contrario, aquellos fuera de su perfil.

Párrafo I. En adición a los datos establecidos en el cuestionario, para la elaboración del informe del perfil del inversionista, los corredores de valores y las personas físicas acreditadas como promotores de inversión, según corresponda, deben considerar el análisis integral de las informaciones y documentos que conforman el expediente del cliente. A tales fines, como mínimo, se deben tomar en cuenta:

a) Para las personas físicas: Edad, profesión, estatus laboral y nivel académico.
b) Para las personas jurídicas: Objeto social y fecha de constitución.

Párrafo II. El informe del perfil de inversionista debe contener la firma y sello del corredor de valores o persona física acreditada como promotor de inversión, según corresponda, que lo haya elaborado.

Párrafo III. Concluido el informe del perfil de inversionista, los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, antes de prestar algún servicio, deberán hacer de conocimiento del inversionista su resultado por cualquier vía fehaciente, indicando los riesgos inherentes a las transacciones u operaciones o sobre los servicios previstos en el mercado de valores que faculta dicha categoría. La constancia de esta notificación debe conservarse en el expediente del inversionista. En el caso de inversionistas calificados como profesionales, a la vez, deben contar con su autorización, para considerarse como tal, la cual formará parte del expediente.

Párrafo IV. El informe del perfil de inversionista debe encontrarse a disposición de la Superintendencia, en todo momento.

Artículo 14. Procedimiento especial. Excepcionalmente, para captar nuevos clientes interesados en productos y servicios de bajo riesgo, con un tope transaccional de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 15,000.00) o su equivalente en moneda nacional, los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, según corresponda, pueden implementar un procedimiento especial que contemple la predeterminación del perfil del cliente como inversionista no profesional, conservador y de bajo riesgo, atendiendo a su apetito de riesgo, quedando exenta la entidad de elaborar el informe del perfil de inversionista.

Párrafo I. Para mantener las condiciones citadas anteriormente, el balance general transaccional del cliente no puede superar el monto máximo precitado en el período de un año, contado a partir de la fecha de la apertura de la cuenta de corretaje o la firma del contrato marco de suscripción de cuotas de participación. En este orden, queda a discreción del intermediario de valores, sociedad administradora de fondos de inversión abiertos o persona jurídica acreditada como promotor de inversión y su cliente, la distribución de esta suma en los términos que estimen oportunos dentro del periodo antes referido, quedando la entidad obligada a implementar los mecanismos necesarios para evitar que esta habilitación sea empleada para maniobras de lavado de activos u otros crímenes, delitos o prácticas ilícitas.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. En caso de que la oferta o solicitud de productos y servicios no cumpla con los parámetros citados anteriormente en el presente artículo, que la transaccionalidad posterior del cliente sobrepase el umbral precitado, se produzcan transacciones atípicas, se requieran valores, productos o servicios de mayor riesgo o que en el proceso de vinculación o monitoreo se identifiquen supuestos que requieran clasificar al cliente con un perfil distinto o con un nivel de riesgo mayor, el intermediario de valores, sociedad administradora de fondos de inversión abiertos o persona jurídica acreditada como promotor de inversión, según corresponda, deben demostrar la ejecución de medidas correspondientes y proporcionales a las exposiciones de riesgo que son asumidas con el cliente, así como recabar la información que amerite o completar los datos, incluyendo el perfil del inversionista, conforme es requerido por la normativa vigente en términos habituales, a través de los mecanismos presenciales, medios digitales o canales no presenciales que estime oportuno.

Párrafo III. En el marco de lo previsto en este artículo, para considerar que un valor, producto o servicio es de bajo riesgo, debe tomarse en cuenta los productos, transacciones, operaciones y servicios que pueden ser ofrecidos a clientes no profesionales (conservadores), conforme la política de inversión del intermediario de valores o sociedad administradora de fondos de inversión abiertos.

Párrafo IV. En caso de aplicar lo dispuesto en el presente artículo, los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deberán considerar la información recabada mediante el cuestionario del perfil del inversionista previo al ofrecimiento de algún producto o servicio, a los fines de que la operación propuesta se encuentre cónsona con el conocimiento, nivel de tolerancia, objetivos y expectativas de inversión del cliente.

Artículo 15. Resguardo. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, según aplique, deben conservar el cuestionario, evaluación, determinación e informe del perfil de inversionista, en la forma y por el tiempo dispuesto en la legislación y reglamentación vigente sobre la materia.

Artículo 16. Formularios. Los requisitos dispuestos en esta Resolución para el cuestionario e informe de perfil del inversionista son enunciativos y no limitativos. Por lo que, los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, según aplique, deben estructurar sus propias evaluaciones y modular las preguntas en virtud del público al que dirigen sus servicios. De igual forma, los procesos o informaciones que deben ser documentados pueden ser unificados, consolidados y estructurados conforme a las políticas y procedimientos internos de cada participante del mercado de valores sujeto al alcance de esta Resolución.

CAPÍTULO III
ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL PERFIL DE INVERSIONISTA

Artículo 17. Actualización del perfil de inversionista. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben realizar la actualización del perfil de inversionista antes de realizar alguna transacción u operación en el mercado de valores, en los siguientes casos:

1) Cuando el cliente lo requiera;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

2) Si tienen conocimiento de algún nuevo hecho o circunstancia que pueda afectar la evaluación del cliente;
3) En el supuesto establecido en el Párrafo IV del artículo 19 (Cambios en la determinación del perfil de inversionista) de esta Resolución; o,
4) De acuerdo con la periodicidad establecida en sus políticas internas.

Párrafo I. Las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben ejecutar las solicitudes realizadas por sus clientes para el rescate de cuotas de participación de los fondos de inversión abiertos que administren o promuevan, según corresponda, o en caso de suscripción de cuotas en el mismo fondo de inversión abierto, sin necesidad de actualizar el perfil de inversionista.

Párrafo II. En caso de que la actualización conlleve la modificación del perfil del inversionista, la misma se debe comunicar al cliente por cualquier vía fehaciente, debiendo conservar la constancia de dicha notificación.

Párrafo III. Los inversionistas institucionales no requieren evaluación, determinación o informe del perfil de inversionista.

Artículo 18. Inversionistas profesionales. Los inversionistas profesionales pueden adquirir dicha clasificación mediante la comprobación de las condiciones y características establecidas en la presente Resolución y demás normativa vigente sobre la materia o como resultado de la evaluación del perfil de inversionista. En ambos casos, los corredores de valores o las personas físicas acreditadas como promotores de inversión, según corresponda, deben dejar constancia en el expediente del cliente sobre su clasificación como inversionista profesional y de las evidencias que sustentan dicha categorización.

Artículo 19. Cambios en la determinación del perfil de inversionista. La determinación del perfil de inversionista puede variar a través del tiempo, convirtiéndose en un cliente de mayor o menor riesgo. Dichos cambios resultan en una actualización del perfil de inversionista de conformidad con lo establecido en el artículo 17 (Actualización del perfil de inversionista) de esta Resolución.

Párrafo I. Corresponde a los inversionistas profesionales informar a los intermediarios de valores, a las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos o a las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión sobre cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. Cuando dichos participantes del mercado de valores tuvieran conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones o características para clasificarse como inversionista profesional, adoptará las medidas apropiadas a futuro para procurar el cumplimiento a las disposiciones legales y normativas sobre la materia.

Párrafo II. En caso de que el cliente solicite un cambio de su perfil de inversionista a uno de mayor riesgo al asignado, será necesario que este suscriba un descargo con el intermediario de valores, la sociedad administradora de fondos de inversión abiertos o la persona jurídica acreditada como promotor de inversión, según corresponda, respecto a las implicaciones asumidas en las transacciones u operaciones a realizar.

Párrafo III. En caso de que el inversionista solicite realizar o realice transacciones u operaciones que correspondan a un nivel superior de riesgos sin adoptar un nuevo perfil de inversionista, debe suscribir un descargo en provecho del intermediario de valores para llevar a cabo la transacción u operación, donde se

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

hagan constar los riesgos inherentes a esta operación. En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos o las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, el descargo aplica solo para la inversión inicial en el fondo de inversión correspondiente con nivel de riesgo superior a su perfil de inversionista.

Párrafo IV. Cuando un cliente clasificado como inversionista no profesional realice dos (2) o más transacciones u operaciones solicitadas no propuestas (*non solicited transactions*) en un intervalo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la primera transacción u operación, correspondientes a un perfil de inversionista de mayor riesgo al que ostente al momento de realizar dichas transacciones u operaciones, los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos o las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión, según corresponda, deben considerar su historial transaccional para determinar la necesidad de actualizar el perfil acorde a sus políticas y procedimientos internos.

Artículo 20. Idoneidad y conveniencia. A partir del perfil de inversionista, el corredor de valores debe determinar, previo a formular una recomendación al cliente o tan pronto reciba del cliente una orden o instrucción para una transacción u operación o previo a pactar una transacción u operación con el cliente, si la misma cumple con las siguientes condiciones:

1) Responde a los objetivos de inversión del cliente indicados en el perfil de inversionista;
2) El cliente cuenta con la experiencia y los conocimientos suficientes para comprender los riesgos que implica la transacción u operación; y,
3) El cliente puede, desde un punto de vista financiero, asumir el riesgo y las pérdidas potenciales en la transacción.

Párrafo I. Para los fondos de inversión abiertos, la obligación dispuesta en el presente artículo es exigible a la persona física acreditada como promotor de inversión solo al momento de realizar la primera suscripción de cuotas de participación en un fondo de inversión.

Párrafo II. En el caso de los inversionistas profesionales, el corredor de valores o persona física acreditada como promotor de inversión, según corresponda, puede asumir que el cliente cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios a efectos de lo dispuesto en numeral 2) del presente artículo.

Párrafo III. Los inversionistas institucionales no están sujetos a lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y en el Reglamento sobre procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 22. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia en un plazo de seis (6) de meses contados a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 23. Adecuación. Los intermediarios de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión abiertos y las personas jurídicas acreditadas como promotores de inversión deben remitir a la Superintendencia un plan de adecuación a la presente Resolución dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a su publicación. Dicho plan debe ejecutarse previo a la entrada en vigor de esta Resolución y detallar la actualización de las políticas, procedimientos y los modelos de cuestionarios, evaluación, determinación e informe de perfil de inversionista, así como cualquier otra información que requiera adecuación en virtud de la presente Resolución.

2. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/AJSJ/mdt/cp/gt
Dirección de Regulación e Innovación

Av. César Nicolás Penson No. 66, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5